

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Inv. de Pat RAD: 110013110013**202100087**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° APORTAR poder amplio y suficiente, otorgado por la señora LIBIA YOLIMA VERA MIRANDA en representación de su EMILIA VERA MIRANDA, para incoar proceso de Investigación de Paternidad, en contra del señor MICHEL DANILO PEDROZA SALAZAR.

2° MODIFICAR, la demanda como la solicitud de amparo de pobreza, pues nos encontramos ante un proceso de Investigación de Paternidad y no para impugnarla.

3°. INDÍQUESE como se obtuvo o adquirió la dirección electrónica del demandado (Inc. 2° del Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

4°. *TENIENDO en cuenta que no se da los presupuestos para decretar medidas cautelares, por lo tanto, la parte actora, deberá remitir al correo electrónico del demandado, aportado en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copia de la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de ella o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.*

Con el memorial de subsanación alléguese la constancia de recibo por parte del demandado, a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

HOY: 09 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA